



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

Monterrey, Nuevo León; a 13 de enero de 2023.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto electoral, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.

### GLOSARIO

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>FXM:</b>	Fuerza por México
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI:</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NANL:</b>	Otrora partido Nueva Alianza Nuevo León
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RSP:</b>	Redes Sociales Progresistas
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
<b>UMA:</b>	Unidad de Medida y Actualización



## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Procesos electorales 2020- 2021

- I. **Proceso electoral ordinario.** El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de la Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Posteriormente, los días 09, 10, 11 y 12 de junio de 2021, las Comisiones Municipales y el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, según su ámbito de competencia, llevaron a cabo sus respectivas sesiones permanentes de cómputo total y declaración de validez de las elecciones de la Gobernatura; así como de Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Luego, el 07 de agosto de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección para la renovación del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León; la cual, causó firmeza el 14 de septiembre de 2021, al haber sido resueltos y desechados por la Sala Superior del *TEPJF*, los medios de impugnación interpuestos para controvertir la diversa emitida por la Sala Regional Monterrey del mismo Tribunal en el expediente SM-JDC-827/2021 y acumulado, que confirmó la citada sentencia de *Tribunal Local*.

- II. **Proceso electoral extraordinario 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua.** El 20 de septiembre de 2021, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/253/2021, por el que se aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, el calendario electoral y demás determinaciones, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados.

El 07 de noviembre de 2021, tuvo verificativo la elección extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021, la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, llevó a cabo la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección del citado Ayuntamiento.

El 23 de noviembre de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio de inconformidad JI-207/2021, en la que determinó confirmar el acuerdo por el cual la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León, resolvió lo relativo a la asignación de regidurías de representación proporcional para la integración del referido Ayuntamiento, para el periodo 2021-2024, el cual, a su vez, fue confirmada por la Sala Regional del *TEPJF*, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en medio de impugnación radicado bajo el número de expediente SM-JRC-279/2021.



**1.2. Pérdida de registro de PES, RSP, FXM y NANL.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del *INE* emitió los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, a través de los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales *PES*, *RSP* y *FXM*, respectivamente, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021.

Posteriormente, el 07 de enero de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/01/2022 por el que, entre otros, declaró la pérdida de registro de *NANL* como partido político estatal, en virtud de no haber obtenido el 3% en alguna de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en los procesos electorales ordinario 2020-2021 y extraordinario 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

**1.3. Valor de la UMA.** El 10 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*<sup>1</sup>, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2022.

Posteriormente, el 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*<sup>2</sup>, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2023.

**1.4. Padrón Electoral.** El 09 de agosto de 2021, el *INE* mediante oficio INE/VRFE/JLE/NL/3574/2021, remitió a la *CEE*, ahora *Instituto*, el estadístico de padrón electoral y lista nominal desagregado a nivel sección electoral con fecha de actualización al 31 de julio del mismo año.

**1.5. Reforma integral a la Constitución Local.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.6. Oficio de la Dirección de Organización.** El 06 de enero de 2023, el Director de Organización y Estadística Electoral remitió a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, ambas del *Instituto*, el oficio IEEPCNL/DOYEE/014/2023 por medio del cual informó la votación válida emitida obtenida por cada entidad política en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el estado en el año 2021, así como el porcentaje correspondiente.

<sup>1</sup> Consultable a través de la [liga](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0) electrónica siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Consultable a través de la [liga](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0) electrónica siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)



**1.7. Aprobación del dictamen.** El 11 de enero de 2023, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* a través de la cual aprobó el dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al 2023.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 y 163 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos

#### Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 65, párrafos primero y segundo de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

#### Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la *Constitución Federal*, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 52 de la *LGPP*, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Además, señala que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.



Por su parte, el numeral 65, párrafo séptimo de la *Constitución Local*, dispone que la *Ley Electoral* garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. Además, prevé que en ella establecerán las reglas para el otorgamiento de financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, entre otras.

Asimismo, los artículos 35, fracción IV, 42 fracción IV y 43 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos con registro local o nacional tienen derecho a acceder prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la *Constitución Local*, la *LGPP* y demás leyes federales o locales aplicables.

### **Cálculo y distribución del financiamiento público a partidos políticos**

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la *LGPP*, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El Organismo Público Local determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo<sup>3</sup> de la región en la cual se encuentre la entidad federativa
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, el numeral 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*, en concordancia con el diverso 44, fracción I, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, instituye que el *Consejo General* presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electoras y electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

- El 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine el *Instituto*, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales y que tengan representación en el Congreso del Estado.

<sup>3</sup> Conforme al artículo Tercero Transitorio de la reforma a la *Constitución Federal* publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, menciona que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la *UMA*.



- El 70% restante se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos que éstos hubiesen obtenido en la anterior elección de diputaciones locales.

Además, el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral* señala que dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe el *Instituto*.

### 2.3. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2023

En virtud de los fundamentos antes expuestos, así como el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, el cual forma parte integrante del presente acuerdo como su **Anexo Único**, se estima procedente determinar lo relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponde otorgar a los partidos políticos para el año 2023; por lo cual se procede de la forma siguiente:

#### I. Partidos políticos con derecho al financiamiento público

Para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2023, se estima que conforme a lo establecido en el artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales<sup>4</sup> deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida<sup>5</sup> en el proceso electoral local anterior en la entidad.

Asimismo, debe considerarse que el citado artículo no establece a qué tipo de elección se refiere, es decir, ordinaria o extraordinaria, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de dicho artículo, sin embargo, se estima acertado interpretar que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que, en el presente caso, fueron de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que en las pasadas elecciones ordinarias 2020-2021 y extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en las que participaron los partidos políticos *PAN*; *PRI*; *PRD*; *PVEM*; *PT*; Movimiento Ciudadano,

<sup>4</sup> La Sala Superior del *TEPJF* en los expedientes SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017, SUP-JRC-271/2017, resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias, que conforme al artículo 52, numeral 1, de la *LGPP*, no puede otorgarse dicho financiamiento a un partido político nacional si no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

<sup>5</sup> La Sala Superior del *TEPJF*, en la tesis LIII/2016 de rubro VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO, ha establecido que la "votación válida emitida", para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que solo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registrados.



Morena; *NANL*; *PES*; *FXM*, y, *RSP*, según sea el caso, obtuvieron los porcentajes de votación válida emitida siguientes<sup>6</sup>:

Gubernatura												
Entidad política	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PVEM</i>	<i>PT</i>	Movimiento Ciudadano	Morena	<i>NANL</i>	<i>PES</i>	<i>FXM</i>	<i>RSP</i>	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	18.6573%	27.8310%	0.5681%	1.6801%	1.5364%	37.3624%	10.2661%	0.7912%	0.3344%	0.6583%	0.3148%	No aplica

Diputaciones Locales												
Entidad política	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PVEM</i>	<i>PT</i>	Movimiento Ciudadano	Morena	<i>NANL</i>	<i>PES</i>	<i>FXM</i>	<i>RSP</i>	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	29.6881%	26.6680%	0.8684%	2.9652%	2.1099%	20.0568%	13.3291%	1.3389%	0.5995%	0.9437%	0.9599%	0.4725%

Ayuntamientos												
Entidad política	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PVEM</i>	<i>PT</i>	Movimiento Ciudadano	Morena	<i>NANL</i>	<i>PES</i>	<i>FXM</i>	<i>RSP</i>	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	24.5561%	28.6264%	0.8852%	2.9699%	1.9712%	22.9890%	10.6687%	1.0394%	0.3538%	0.7324%	0.6570%	4.5509%

En efecto, las entidades políticas que obtuvieron el porcentaje mínimo necesario en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, y por lo tanto, tienen derecho al financiamiento público son: ***PAN*, *PRI*, Movimiento Ciudadano y Morena**.

Ahora bien, las entidades políticas que no obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos son: *PRD*, *PVEM*, *PT*, *NANL*, *PES*, *FXM* y, *RSP*.

Además, en lo que respecta a *NANL*, es de señalar que mediante acuerdo CEE/CG/001/2022, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, resolvió, entre otros, lo relativo a la pérdida de su registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en los procesos electorales ordinario y extraordinario del año 2021, por lo cual, al haber perdido su registro como partido político local, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para el año 2023.

En relación al *PES*, *FXM* y *RSP*, es importante mencionar que el *INE* emitió los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 por los cuales determinó la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, respectivo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021; asimismo, tampoco obtuvieron el 3% de la votación válida emitida a nivel local, para tener derecho a presentar su registro como partido político local, por lo cual, al no contar con registro, tampoco tienen derecho a recibir financiamiento público.

En razón de lo anterior, se tiene que únicamente los institutos políticos ***PAN*, *PRI*, Movimiento Ciudadano y Morena**, cuentan con derecho a participar en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.

<sup>6</sup> Información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* mediante oficio IEEPCNL/DOYEE/014/2023, de fecha 06 de enero de 2023.



## II. Partidos políticos con derecho a la distribución del 70% de la cantidad total

En cuanto a la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público para actividades ordinarias, en términos de lo previsto en los artículos 65, párrafo decimo de la *Constitución Local* y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, se tiene que dicho porcentaje se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputaciones locales.

De esta manera, se tiene que los partidos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, son las únicas entidades políticas que obtuvieron cuando menos un 3% de votación válida emitida en el proceso electoral local en alguna de las pasadas elecciones celebradas en la entidad, por lo que, en consecuencia, cuentan con el derecho a participar en la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público del año 2023.

## III. Partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total

Ahora bien, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, los partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total, son aquellos que tengan representación en el Congreso, y que, además, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En esa virtud, conforme al acta de la sesión de cómputo total<sup>7</sup> de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional efectuada por este órgano electoral, así como en el acuerdo del Consejo General del ahora *Instituto* mediante el cual se realizó la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el H. Congreso del Estado<sup>8</sup>, de los cuales se desprende que los institutos políticos: *PAN, PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena y NANL*, cuentan con representación en el Congreso.

Sin embargo, el partido político *PVEM* no obtuvo cuando menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción 1 de la *LGPP*, no cuenta con derecho de acceder a recursos públicos locales<sup>9</sup>.

Ahora bien, en lo correspondiente al partido político local *NANL*, tal y como fue precisado en el párrafo segundo del Antecedente 1.2. del presente acuerdo, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, mediante el acuerdo *CEE/CG/001/2022*, resolvió lo relativo a la pérdida de su

<sup>7</sup> Consultable en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/actas/Acta%20Sesion%20Diputados.pdf>

<sup>8</sup> Consultable en [https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235\\_2021.pdf](https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235_2021.pdf)

<sup>9</sup> Lo cual es acorde a lo resuelto por la Sala Monterrey del *TEPJF* en el expediente *SM-JRC-3/2022*, en el que consideró que "para gozar de financiamiento público ordinario es indispensable que alcanzara el 3% de la VVE en alguna de las pasadas elecciones locales celebradas en Nuevo León".



registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, razón por la cual, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que únicamente los institutos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, cuentan con derecho a participar en la distribución del 30% de la cantidad total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2023.

#### IV. Valor de la UMA

El artículo 5 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la *UMA*, establece que el *INEGI* deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la *UMA*, el cual, entrará en vigor el 1° de febrero de dicho año.

Por lo anterior, se estima que para establecer el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023, se debe calcular el monto correspondiente al mes de enero conforme al valor de la *UMA* publicado en el año 2022; en tanto que, para los meses de febrero a diciembre, el valor será el correspondiente al publicado en el año 2023, como se advierte en la tabla siguiente:

Valor de <i>UMA</i> 2022	Valor de la <i>UMA</i> 2023
\$96.22	\$103.74

En ese sentido, toda vez que el valor de la *UMA* determinado por el *INEGI* para el año 2023 entrará en vigor a partir del 1° de febrero del presente año, se estima que los montos de financiamiento público para actividades ordinarias que sean establecidos en el presente acuerdo para otorgar a los partidos políticos en los meses de febrero a diciembre entraran en vigor en la fecha citada con anterioridad, es decir, el 1° de febrero de 2023.

#### V. Total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2023

Conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, así como a lo determinado por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* mediante el dictamen señalado en el Antecedente 1.7. del presente acuerdo, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del mismo, se propone al *Consejo General* determinar cómo financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2023, los montos totales siguientes:

9



Partido político	Financiamiento público para el mes de enero 2023 con base en la UMA 2022	Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2023 con base en la UMA 2023	Financiamiento público total anual
PAN	\$6,755,879.17	\$80,650,677.32	\$87,406,556.50
PRI	\$6,236,754.48	\$74,453,444.20	\$80,690,198.68
Movimiento Ciudadano	\$5,100,348.09	\$60,887,194.27	\$65,987,542.35
Morena	\$3,943,914.01	\$47,081,856.88	\$51,025,770.89
<b>Total</b>	<b>\$22,036,895.75</b>	<b>\$263,073,172.67</b>	<b>\$285,110,068.43</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

Cabe señalar, que los montos precisados en la tabla que antecede serán entregados a los partidos políticos mediante ministraciones mensuales durante el ejercicio 2023, las cuales serán otorgadas de la forma siguiente:

#### CÁLCULO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2023

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2022)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$6,755,879.17	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76
Partido Revolucionario Institucional	\$6,236,754.48	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93
Movimiento Ciudadano	\$5,100,348.09	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48
Morena	\$3,943,914.01	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81
<b>Total</b>	<b>\$22,036,895.75</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$87,406,556.50
Partido Revolucionario Institucional	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$80,690,198.68
Movimiento Ciudadano	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$65,987,542.35
Morena	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$51,025,770.89
<b>Total</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$285,110,068.43</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

Una vez determinado lo anterior, se estima conducente instruir a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* para que proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, las ministraciones mensuales establecidas con anterioridad, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral*.



### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023, así como el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del mismo.

**SEGUNDO.** Se **determina** los montos de financiamiento público para actividades ordinarias 2023 establecidos en el presente acuerdo para ser otorgados a los partidos políticos en los meses de febrero a diciembre, entraran en vigor a partir del 1° de febrero de 2023, en los términos del mismo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* para que proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, las ministraciones mensuales establecidas en el presente acuerdo, en términos del mismo.

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa  
**Secretario Ejecutivo**



## DICTAMEN RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de enero de 2023.

Visto el dictamen que presenta la Dirección de Organización y Estadística Electoral y la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.

### GLOSARIO

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>FXM:</b>	Fuerza por México
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI:</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NANL:</b>	Otrora partido Nueva Alianza Nuevo León
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RSP:</b>	Redes Sociales Progresistas
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
<b>UMA:</b>	Unidad de Medida y Actualización

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Proceso Electoral 2020-2021



- II. **Proceso electoral ordinario.** El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Posteriormente, los días 09, 10, 11 y 12 de junio de 2021, las Comisiones Municipales y el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, según su ámbito de competencia, llevaron a cabo sus respectivas sesiones permanentes de cómputo total y declaración de validez de las elecciones de la Gubernatura; así como de Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Luego, el 07 de agosto de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección para la renovación del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León; la cual, causó firmeza el 14 de septiembre de 2021, al haber sido resueltos y desechados por la Sala Superior del *TEPJF*, los medios de impugnación interpuestos para controvertir la diversa emitida por la Sala Regional Monterrey del mismo Tribunal en el expediente SM-JDC-827/2021 y acumulado, que confirmó la citada sentencia de *Tribunal Local*.

- III. **Proceso electoral extraordinario 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua.** El 20 de septiembre de 2021, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/253/2021, por el que se aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio General Zuazua, el calendario electoral y demás determinaciones, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados.

El 07 de noviembre de 2021, tuvo verificativo la elección extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021, la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, llevó a cabo la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección del citado Ayuntamiento.

El 23 de noviembre de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio de inconformidad JI-207/2021, en la que determinó confirmar el acuerdo por el cual la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León, resolvió lo relativo a la asignación de regidurías de representación proporcional para la integración del referido Ayuntamiento, para el periodo 2021-2024, el cual, a su vez, fue confirmada por la Sala Regional del *TEPJF*, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en medio de impugnación radicado bajo el número de expediente SM-JRC-279/2021.

**1.2. Pérdida de registro de PES, RSP, FXM y NANL.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del *INE* emitió los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e



INE/CG1569/2021, a través de los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales *PES*, *RSP* y *FXM* respectivamente, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021.

Posteriormente, el 07 de enero de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/01/2022 por el que, entre otros, declaró la pérdida de registro de *NANL* como partido político estatal, en virtud de no haber obtenido el 3% en alguna de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en los procesos electorales ordinario 2020-2021 y extraordinario 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

**1.3. Valor de la UMA.** El 10 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*<sup>1</sup>, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2022.

Posteriormente, el 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*<sup>2</sup>, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2023.

**1.4. Padrón Electoral.** El 09 de agosto de 2022, el *INE* mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/1214/2022, remitió a la *CEE*, ahora *Instituto*, el estadístico de padrón electoral y lista nominal desagregado a nivel sección electoral con fecha de actualización al 31 de julio del mismo año.

**1.5. Reforma integral a la Constitución Local.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.6. Oficio de la Dirección de Organización.** El 06 de enero de 2023, el Director de Organización y Estadística Electoral remitió a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, ambas del *Instituto*, el oficio IEEPCNL/DOYEE/014/2023 por medio del cual informó la votación válida emitida obtenida por cada entidad política en las elecciones a la Gubernatura,

<sup>1</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)



Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el estado en el año 2021, así como el porcentaje correspondiente.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El *Instituto* a través de la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativa y Partidos Políticos es competente para aprobar el anteproyecto para determinar el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*; y 10, fracción I, inciso f) del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la *CEE*.

### 2.2 Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos

#### Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 65, párrafos primero y segundo de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

#### Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la *Constitución Federal*, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



El artículo 52 de la *LGPP*, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Además, señala que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el numeral 65, párrafo séptimo de la *Constitución Local*, dispone que la *Ley Electoral* garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. Además, prevé que en ella establecerán las reglas para el otorgamiento de financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, entre otras.

Asimismo, los artículos 35, fracción IV, 42 fracción IV y 43 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos con registro local o nacional tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la *Constitución Local*, la *LGPP* y demás leyes federales o locales aplicables.

### **Cálculo y distribución del financiamiento público a partidos políticos**

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la *LGPP*, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El Organismo Público Local determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo<sup>3</sup> de la región en la cual se encuentre la entidad federativa
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la *Constitución Federal*.
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, el numeral 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*, en concordancia con el diverso 44, fracción I, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, instituye que el *Consejo General* presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electoras y electores inscritos en el padrón

<sup>3</sup> Conforme al artículo Tercero Transitorio de la reforma a la *Constitución Federal* publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, menciona que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la *UMA*.



electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

- El 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine el *Instituto*, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales y que tengan representación en el Congreso del Estado.
- El 70% restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos que éstos hubiesen obtenido en la anterior elección de diputaciones locales.

Además, el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral* señala que dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe el *Instituto*.

### **2.3 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2023**

Ahora bien, para efectos de establecer el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el año 2023, se realizará su cálculo en tres apartados, en el primero de estos se procederá a determinar cuáles son los partidos políticos que, en términos del artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, cuentan con el derecho de participar en la asignación de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, en el segundo de los apartados en mención se determinará el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el mes de enero de 2023, con base al valor diario de la *UMA* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022, es decir, \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)<sup>4</sup>. Para tales efectos, se procederá al desarrollo de la totalidad de la fórmula, con el único fin de obtener el monto mensual que deberá aplicarse al mes de enero del presente año.

Finalmente, en el tercero de los apartados en cita, se cuantificará el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2023, considerando para tal efecto, el valor diario de la *UMA* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del presente año, es decir, la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), la cual entra en vigor el próximo 01 de febrero, según lo

<sup>4</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0)



establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización<sup>5</sup>.

Cabe señalar que, a la cantidad total que se determine como financiamiento público para el año 2023, se deberá descontar el monto determinado para el mes de enero del presente año, y al resto, se aplicará la fórmula correspondiente, a fin de distribuir en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año 2023.

Así mismo, cabe hacer mención, que los cálculos contenidos en este dictamen se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran a dos decimales por motivos de presentación.

### **2.3.1 Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año 2023**

Para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2023, se estima que conforme a lo establecido en el artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales<sup>6</sup> deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida<sup>7</sup> en el proceso electoral local anterior en la entidad.

Asimismo, debe considerarse que el citado artículo no establece a qué tipo de elección se refiere, es decir, ordinaria o extraordinaria, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de dicho artículo, sin embargo, se estima acertado interpretar y se considera que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que, en el presente caso, fueron de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que en las pasadas elecciones ordinarias 2020-2021 y extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en las que participaron los partidos políticos *PAN*; *PRI*; *PRD*; *PVEM*; *PT*; Movimiento Ciudadano, Morena; *NANL*; *PES*; *FXM*, y, *RSP*, según sea el caso, obtuvieron los porcentajes de votación válida emitida siguientes<sup>8</sup>:

<sup>5</sup> El cual indica que "... El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año."

<sup>6</sup> La Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017, SUP-JRC-271/2017, resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias, que conforme al artículo 52, numeral 1, de la *LGPP*, no puede otorgarse dicho financiamiento a un partido político nacional si no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

<sup>7</sup> La Sala Superior del TEPJF, en la tesis LIII/2016 de rubro VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLITICO CONSERVE SU REGISTRO, ha establecido que la "votación válida emitida", para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que solo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registrados.

<sup>8</sup> Información proporcionada por la Dirección de Organización, mediante oficio IEEPCNL/DOYEE/014/2023, de fecha 06 de enero de 2023.



Gubernatura												
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Movimiento Ciudadano	Morena	NANL	PES	FXM	RSP	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	18.6573%	27.8310%	0.5681%	1.6801%	1.5364%	37.3624%	10.2661%	0.7912%	0.3344%	0.6583%	0.3148%	No aplica

Diputaciones Locales												
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Movimiento Ciudadano	Morena	NANL	PES	FXM	RSP	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	29.6881%	26.6680%	0.8684%	2.9652%	2.1099%	20.0568%	13.3291%	1.3389%	0.5995%	0.9437%	0.9599%	0.4725%

Ayuntamientos												
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Movimiento Ciudadano	Morena	NANL	PES	FXM	RSP	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	24.5561%	28.6264%	0.8852%	2.9699%	1.9712%	22.9890%	10.6687%	1.0394%	0.3538%	0.7324%	0.6570%	4.5509%

En efecto, las entidades políticas que obtuvieron el porcentaje mínima necesario en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, y por lo tanto, tienen derecho al financiamiento público son: **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena.**

Ahora bien, las entidades políticas que no obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos son: **PRD, PVEM, PT, NANL, PES, FXM y RSP.**

Además, en lo que respecta a **NANL**, es de señalar que mediante acuerdo CEE/CG/001/2022, el Consejo General de la **CEE**, ahora **Instituto**, resolvió, entre otros, lo relativo a la pérdida de su registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electorales ordinario y extraordinario del año 2021, por lo cual, al haber perdido su registro como partido político local, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para el año 2023.

En relación al **PES, FXM y RSP**, es importante mencionar que el **INE** emitió los dictámenes **INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021** por los cuales determinó la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, respectivo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021; asimismo, tampoco obtuvieron el 3% de la votación válida emitida a nivel local, para tener derecho a presentar su registro como partido político local, por lo cual, al no contar con registro, tampoco tienen derecho a recibir financiamiento público.

En razón de lo anterior, se tiene que únicamente los institutos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, cuentan con derecho a participar en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.



## I. Partidos políticos con derecho a la distribución del 70% de la cantidad total

En cuanto a la distribución del 70% de la cantidad aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público para actividades ordinarias, en términos de los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, se debe concluir que para su otorgamiento es necesario haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral 2020-2021.

De esta manera, se tiene que los partidos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, son las únicas entidades políticas que obtuvieron cuando menos un 3% de votación válida emitida en el proceso electoral local en alguna de las pasadas elecciones celebradas en la entidad, por lo que, en consecuencia, cuentan con el derecho a participar en la distribución del 70% de la cantidad total aprobado por el Congreso del Estado para el financiamiento público del año 2023.

## II. Partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total

Ahora bien, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, los partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total, son aquellos que tengan representación en el Congreso, y que, además, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En esa virtud, conforme al acta de la sesión de cómputo total<sup>9</sup> de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional efectuada por este órgano electoral, así como en el acuerdo del Consejo General del ahora Instituto mediante el cual se realizó la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el H. Congreso del Estado<sup>10</sup>, de los cuales se desprende que los institutos políticos: **PAN, PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena y NANL**, cuentan con representación en el Congreso.

Sin embargo, el partido político **PVEM** no obtuvo cuando menos el 3% en su votación válida emitida correspondiente a alguna de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción 1 de la *LGPP*, no cuenta con derecho de acceder a recursos públicos locales<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Consultable en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/actas/Acta%20Sesion%20Diputados.pdf>

<sup>10</sup> Consultable en [https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235\\_2021.pdf](https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235_2021.pdf)

<sup>11</sup> Lo cual es acorde a lo resuelto por la Sala Monterrey del *TEPJF* en el expediente SM-JRC-3/2022, en el que consideró que "para gozar de financiamiento público ordinario es indispensable que alcanzara el 3% de la VVE en alguna de las pasadas elecciones locales celebradas en Nuevo León".



Ahora bien, en lo correspondiente al partido político local *NANL*, tal y como fue precisado en el párrafo segundo del Antecedente 1.2. del presente dictamen, mediante acuerdo CEE/CG/001/2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, resolvió lo relativo a la pérdida de su registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, razón por la cual, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que únicamente los institutos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, cuentan con derecho a participar en la distribución del 30% de la cantidad total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2023.

### 2.3.2 Cálculo del financiamiento público ordinario para los partidos políticos con la *UMA* del 2022 para el mes de enero de 2023

Con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso a., fracciones I y II de la *LGPP*, y 44, fracción I de la *Ley Electoral*; el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

El *Instituto* presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados.

Ahora bien, para realizar el cálculo del financiamiento público ordinario que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante el mes de enero de 2023, se utilizarán diversos términos, mismos que se definen y corresponden a montos siguientes:

Término	Definición	Monto correspondiente
FPO <sub>Uma22</sub>	Financiamiento Público Ordinario Total base <i>UMA</i> 2022	?
Uma <sub>22</sub>	<i>UMA</i> 2022 <sup>1</sup>	\$96.22
Umap <sub>22</sub>	Proporción de la <i>UMA</i> 2022	?
PE	Padrón Electoral al 31 de julio de 2022 <sup>2</sup>	4,228,175 personas

<sup>1</sup> Publicada por el *INEGI* en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2022.

<sup>2</sup> Padrón Electoral al 31 de julio de 2022: Información proporcionada por el *INE* mediante oficio *INE/VE/JLE/NL/1214/2022* de fecha 08 de agosto de 2022



I. Fórmula para el cálculo de financiamiento público ordinario

$$FPOT_{uma22} = (Uma_{p22}) * (PE)$$

II. Desarrollo aritmético del financiamiento público ordinario

a) Obtener la proporción de la UMA para base de cálculo

$$Uma_{p22} = (Uma22) * (65\%)$$

$$Uma_{p22} = (\$96.22) * (0.65)$$

$$Uma_{p22} = \$62.543$$

b) Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Público Ordinario

$$FPOT_{uma22} = (Uma_{p22}) * (PE)$$

$$FPOT_{uma22} = (\$62.543) * (4,228,175)$$

$$FPOT_{uma22} = \$264,442,749.03$$

<b>Total de fondo para financiamiento público para partidos políticos (Con base en la UMA 2022)</b>
<b>\$264,442,749.03</b>

III. Monto del Fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de la última elección de diputaciones locales.

Los artículos 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, indican que el 70% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votación que estos hayan obtenido en la última elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 70% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos con base en la *UMA 2022*, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en la



fracción II que antecede, es decir la cantidad \$264,442,749.03, por .70, resultando la cantidad siguiente:

<b>Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior, (Con base en la UMA 2022)</b>
<b>\$185,109,924.32</b>

**IV. Asignación del 70% en proporción al porcentaje de votos en la última elección de diputaciones locales**

En principio, es de señalar que de conformidad con lo determinado en el numeral 2.3.1, fracción I del presente dictamen, se desprende que tienen derecho a participar en la asignación del 70% del financiamiento público para sus actividades ordinarias durante el año 2023 que nos ocupa las entidades políticas **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**.

De esta manera la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos antes señalados por concepto del 70% se detalla en las tablas siguientes:

**a) Determinación del porcentaje por partido político, para la asignación del 70% del financiamiento público 2023**

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva
PAN	620,700	33.0816%
PRI	557,558	29.7163%
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%
Morena	278,676	14.8527%
<b>Total</b>	<b>1,876,269</b>	<b>100.0000%</b>

**b) Asignación del 70% de manera proporcional a partidos políticos**

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva	Financiamiento por el 70%
PAN	620,700	33.0816%	\$61,237,343.91
PRI	557,558	29.7163%	\$55,007,847.59
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%	\$41,370,970.85
Morena	278,676	14.8527%	\$27,493,761.97
<b>Total</b>	<b>1,876,269</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$185,109,924.32</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.



## V. Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la *LGPP*; 65, décimo párrafo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, el 30% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se asignará de forma igualitaria a aquellos que tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos político con base en la *UMA 2022*, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en la fracción II que antecede, es decir, la cantidad de \$264,442,749.03 por .30, resultando la cantidad siguiente:

<b>Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria (Con base en la <i>UMA 2022</i>)</b>
<b>\$79,332,824.71</b>

## VI. Asignación del 30% de manera igualitaria a partidos con representación en el Congreso del Estado y que hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales

Los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos para tener derecho a la distribución del 30% de la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias de las entidades políticas, se establece como requisito indispensable que los mismos tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, y de conformidad con lo determinado en el numeral 2.3.1, fracción II del presente dictamen, tienen derecho a participar en la asignación que nos ocupa las entidades políticas **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, por lo cual, podrán acceder al 30% igualitario del financiamiento público para sus actividades ordinarias durante el año 2023.

Por lo anterior, se procede a distribuir de forma igualitaria entre las entidades políticas señaladas en el párrafo que antecede, el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos, el cual, de conformidad con los ejercicios realizados en el numeral V que antecede, asciende a la cantidad de \$79,332,824.71, tal como se desprende a continuación:



Partido Político	Financiamiento anual
PAN	\$19,833,206.18
PRI	\$19,833,206.18
Movimiento Ciudadano	\$19,833,206.18
Morena	\$19,833,206.18
<b>Total</b>	<b>\$79,332,824.71</b>

**VII. Determinación del financiamiento ordinario correspondiente al ejercicio 2023 con base en la UMA 2022**

Ahora bien, con base en los resultados obtenidos en las fracciones IV y VI que anteceden, se procede a determinar cuál es el financiamiento público para el mes de enero de 2023 que corresponde a los partidos políticos PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena, lo cual se realiza de la forma siguiente:

**a) Sumatoria del financiamiento público ordinario por cada partido político para el ejercicio 2023 con base en la UMA 2022**

Partido político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual
PAN	\$61,237,343.91	\$19,833,206.18	\$81,070,550.09
PRI	\$55,007,847.59	\$19,833,206.18	\$74,841,053.76
Movimiento Ciudadano	\$41,370,970.85	\$19,833,206.18	\$61,204,177.03
Morena	\$27,493,761.97	\$19,833,206.18	\$47,326,968.14
<b>Total</b>	<b>\$185,109,924.32</b>	<b>\$79,332,824.71</b>	<b>\$264,442,749.03</b>

Una vez determinado lo anterior, es de señalar que para realizar el cálculo del financiamiento público ordinario que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante el mes de enero de 2023, se utilizarán diversos términos, mismo que se definen y corresponden a los montos siguientes:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario PAN <sup>1</sup>	FPO <sub>uma22p1</sub>	\$81,070,550.09
Financiamiento Público Ordinario PRI <sup>1</sup>	FPO <sub>uma22p2</sub>	\$74,841,053.76
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	FPO <sub>uma22p3</sub>	\$61,204,177.03
Financiamiento Público Ordinario Morena <sup>1</sup>	FPO <sub>uma22p4</sub>	\$47,326,968.14



Definición	Término	Monto correspondiente
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	12 meses	12
Financiamiento Público Ordinario enero 2023 PAN	$FPO_{enep_1}$	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2023 PRI	$FPO_{enep_2}$	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2023 Movimiento Ciudadano	$FPO_{enep_3}$	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2023 Morena	$FPO_{enep_4}$	?

<sup>1</sup> Cantidades determinadas en el inciso a) de la fracción VII de este dictamen

- b) **Fórmula para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente al mes de 2023 para los partidos políticos:**

$$FPO_{enep_{1...p_4}} = (FPO_{uma22p_{1...p_4}}) / (12)$$

- c) **Desarrollo aritmético para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente al mes de enero 2023 para los partidos políticos:**

- **PAN:**

$$FPO_{enep_1} = (FPO_{uma22p_1}) / (12)$$

$$FPO_{enep_1} \text{ PAN} = (\$81,070,550.09) / (12)$$

$$FPO_{enep_1} \text{ PAN} = \underline{\$6,755,879.17}$$

- **PRI:**

$$FPO_{enep_2} = (FPO_{uma22p_2}) / (12)$$

$$FPO_{enep_2} \text{ PRI} = (\$74,841,053.76) / (12)$$

$$FPO_{enep_2} \text{ PRI} = \underline{\$6,236,754.48}$$



- **Movimiento Ciudadano:**

$$FPOenep_3 = (FPO_{uma22p_3}) / (12)$$

$$FPOenep_3 \text{ Movimiento Ciudadano} = (\$61,204,177.03) / (12)$$

$$FPOenep_3 \text{ Movimiento Ciudadano} = \underline{\underline{\$5,100,348.09}}$$

- **Morena:**

$$FPOenep_4 = (FPO_{uma22p_4}) / (12)$$

$$FPOenep_4 \text{ Morena} = (\$47,326,968.14) / (12)$$

$$FPOenep_4 \text{ Morena} = \underline{\underline{\$3,943,914.01}}$$

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados que deberán de recibir todos los partidos políticos que son susceptibles de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al mes de enero de 2023, como se expone en la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual	Financiamiento público para el mes de enero 2023
PAN	\$61,237,343.91	\$19,833,206.18	\$81,070,550.09	\$6,755,879.17
PRI	\$55,007,847.59	\$19,833,206.18	\$74,841,053.76	\$6,236,754.48
Movimiento Ciudadano	\$41,370,970.85	\$19,833,206.18	\$61,204,177.03	\$5,100,348.09
Morena	\$27,493,761.97	\$19,833,206.18	\$47,326,968.14	\$3,943,914.01
<b>Total</b>	<b>\$185,109,924.32</b>	<b>\$79,332,824.71</b>	<b>\$264,442,749.03</b>	<b>\$22,036,895.75</b>

Una vez determinado el monto a ministrar de manera mensual a los partidos políticos con base en la UMA 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022 (\$96.22), se obtiene la cantidad correspondiente al mes de enero 2023, quedando de la siguiente forma:

Partido Político	Financiamiento Público para el mes de enero 2023
PAN	\$6,755,879.17
PRI	\$6,236,754.48



Partido Político	Financiamiento Público para el mes de enero 2023
Movimiento Ciudadano	\$5,100,348.09
Morena	\$3,943,914.01
<b>Total</b>	<b>\$22,036,895.75</b>

### 2.3.3 Cálculo del financiamiento público ordinario para los partidos políticos con la UMA del 2023 para los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2023

Se procede a determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos para los meses de febrero a diciembre del año 2023, con base en el valor diario de la UMA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023, es decir, la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), el cual entra en vigor el 01 de febrero del presente año, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar, que a la cantidad que resulte de las fórmulas con la UMA 2023, se deberá reducir el monto determinado en el financiamiento público ordinario total para el mes de enero 2023.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso a., fracciones I y II de la LGPP, y 44, fracción I de la Ley Electoral; el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

El Instituto presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la UMA por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados.

Ahora bien, para realizar el cálculo del financiamiento público ordinario que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2023, se utilizarán diversos términos, mismos que se definen y corresponden a los montos siguientes:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario con base a la UMA 2023	$FPOT_{uma23}$	?
UMA 2023 <sup>1</sup>	$Uma_{23}$	\$103.74
Proporción de la UMA	$Uma_{p23}$	?



Definición	Término	Monto correspondiente
Padrón Electoral al 31 de julio de 2022 <sup>2</sup>	PE	4,228,175
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre, con base a la UMA 2023	FPO <sub>fec-dic</sub>	?
Financiamiento Público Ordinario Total con base a la UMA 2023	FPO <sub>Tuma23</sub>	?
Financiamiento Público Ordinario Total enero con base a la UMA 2022 <sup>3</sup>	FPO <sub>Tuma22</sub>	\$22,036,895.75

<sup>1</sup> Publicada por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2023

<sup>2</sup> Padrón Electoral al 31 de julio del 2022: Información proporcionada por el INE mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/1214/2022 de fecha 09 agosto de 2022

<sup>3</sup> Monto obtenido de los procedimientos aritméticos realizados en la fracción VII del numeral 2.3.2 del presente dictamen

## I. Fórmula para el cálculo de financiamiento público ordinario

$$FPO_{Tuma23} = (Uma_{p23}) * (PE)$$

## II. Desarrollo Aritmético

a) Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA 2023 para base de cálculo:

$$Uma_{p23} = (Uma_{23}) * (65\%)$$

$$Uma_{p23} = (\$103.74) * (0.65)$$

$$Uma_{p23} = \$67.431$$

b) Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Ordinario 2023:

$$FPO_{Tuma23} = (Uma_{p23}) * (PE)$$

$$FPO_{Tuma23} = (\$67.431) * (4,228,175)$$

$$FPO_{Tuma23} = \$285,110,068.43$$



<b>Total de financiamiento público para partido político (Con base en la UMA 2023)</b>
<b>\$285,110,068.43</b>

- c) Paso 3.- Determinar el Financiamiento Público Ordinario de febrero a diciembre 2023 con base en la UMA 2023, restando el Financiamiento Público Ordinario del mes de enero con base en la UMA 2022:

$$FPO_{feb-dic} = (FPO_{Tuma23}) - (FPO_{Tene22})$$

$$FPO_{feb-dic} = (\$285,110,068.43) - (\$22,036,895.75)$$

$$FPO_{feb-dic} = \underline{\underline{\$263,073,172.67}}$$

<b>Total de financiamiento público para partidos políticos febrero a diciembre 2023 (con base en la UMA 2023)</b>
<b><u>\$263,073,172.67</u></b>

**III. Monto del Fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de la última elección de diputaciones locales**

Los artículos 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, indican que el 70% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votación que estos hayan obtenido en la última elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 70% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos con base en la UMA 2023, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en el inciso c) de la fracción II que antecede, es decir, la cantidad de \$263,073,172.67, por .70, resultando la cantidad siguiente:



<b>Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior, (Con base en la UMA 2023)</b>
<b>\$184,151,220.87</b>

#### IV. Asignación del 70% en proporción al porcentaje de votos en la última elección de diputaciones locales

De conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 2.3.1 del presente dictamen, se desprende que los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2020-2021 y que cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos ocupa son el **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**.

De esta manera la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos antes señalados por concepto del 70% se detalla en las tablas siguientes:

##### a) Determinación del porcentaje por partido político, para la asignación del 70% del financiamiento público 2023

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva
PAN	620,700	33.0816%
PRI	557,558	29.7163%
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%
Morena	278,676	14.8527%
<b>Total</b>	<b>1,876,269</b>	<b>100.0000%</b>

##### b) Asignación del 70% de manera proporcional a partidos políticos

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva	Financiamiento por el 70%
PAN	620,700	33.0816%	\$60,920,189.37
PRI	557,558	29.7163%	\$54,722,956.25
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%	\$41,156,706.32
Morena	278,676	14.8527%	\$27,351,368.93
<b>Total</b>	<b>1,876,269</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$184,151,220.87</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

#### V. Monto del Fondo del 30% para asignación igualitaria

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la LGPP; 65, décimo párrafo de la Constitución Local; y 44, fracción I, inciso a. de la Ley Electoral, el 30% del total de



financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se asignará de forma igualitaria a aquellos que tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos político con base en la *UMA 2023*, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en el inciso c) de la fracción II del presente considerando, es decir, la cantidad de \$263,073,172.67 por .30, resultando la cantidad siguiente:

<b>Monto del Fondo del 30% para asignación igualitaria <i>UMA</i> 2023</b>
<b>\$78,921,951.80</b>

**VI. Asignación del 30% de manera igualitaria a partidos que hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales y cuenten con representación en el Congreso del Estado**

Los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos para tener derecho a la distribución del 30% de la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias de las entidades políticas, se establece como requisito indispensable que los mismos tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, y de conformidad con lo determinado en el numeral 2.3.1, fracción II del presente dictamen, tienen derecho a participar en la asignación que nos ocupa las entidades políticas **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, por lo cual, podrán acceder al 30% igualitario del financiamiento público para sus actividades ordinarias durante el año 2023.

Por lo anterior, se procede a distribuir de forma igualitaria entre las entidades políticas señaladas en el párrafo que antecede, el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos, el cual, de conformidad con los ejercicios realizados en la fracción V que antecede, asciende a la cantidad de \$78,921,951.80, tal como se desprende a continuación:

Partido Político	Financiamiento anual
PAN	\$19,730,487.95
PRI	\$19,730,487.95
Movimiento Ciudadano	\$19,730,487.95
Morena	\$19,730,487.95
<b>Total</b>	<b>\$78,921,951.80</b>



## VII. Determinación del financiamiento público ordinario correspondiente a los meses febrero a diciembre 2023 para los partidos políticos

Ahora bien, con base en los resultados en las fracciones IV y VI que anteceden, se procede a terminar cuál es el financiamiento público final que corresponde otorgar a las entidades políticas PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena en los meses de febrero a diciembre de 2023, lo cual se realiza de la forma siguiente:

### a) Sumatoria del financiamiento público ordinario para cada partido político para el ejercicio 2023 con base en la UMA 2023

Partido Político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual
PAN	\$60,920,189.37	\$19,730,487.95	\$80,650,677.32
PRI	\$54,722,956.25	\$19,730,487.95	\$74,453,444.20
Movimiento Ciudadano	\$41,156,706.32	\$19,730,487.95	\$60,887,194.27
Morena	\$27,351,368.93	\$19,730,487.95	\$47,081,856.88
<b>Total</b>	<b>\$184,151,220.87</b>	<b>\$78,921,951.80</b>	<b>\$263,073,172.67</b>

Ahora bien, para realizar el cálculo del financiamiento público ordinario que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante los meses de febrero a diciembre de 2023, se utilizarán diversos términos, mismos que se definen y corresponden a los montos siguientes:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario PAN <sup>1</sup>	FPO <sub>uma23p1</sub>	\$80,650,677.32
Financiamiento Público Ordinario PRI <sup>1</sup>	FPO <sub>uma23p2</sub>	\$74,453,444.20
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	FPO <sub>uma23p3</sub>	\$60,887,194.27
Financiamiento Público Ordinario Morena <sup>1</sup>	FPO <sub>uma23p4</sub>	\$47,081,856.88
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	11 meses	11
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2023 PAN	FPO <sub>feb-dicp1</sub>	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2023 PRI	FPO <sub>feb-dicp2</sub>	?



Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2023 Movimiento Ciudadano	$FPO_{feb-dicp3}$	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2023 Morena	$FPO_{feb-dicp4}$	?

<sup>1</sup> cantidad determinada en el inciso a) de la fracción VII, de este dictamen

- b) **Fórmula para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente a los meses de febrero a diciembre 2023 para los partidos políticos:**

$$FPO_{feb-dic p_1...p_4} = (FPO_{uma_{23} p_1...p_4}) / (11)$$

- c) **Desarrollo aritmético para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2023 para los partidos políticos:**

- **PAN:**

$$FPO_{feb-dic p_1} = (FPO_{uma_{23} p_1}) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic p_1 PAN} = (\$80,650,677.32) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic p_1 PAN} = \underline{\underline{\$7,331,879.76}}$$

- **PRI:**

$$FPO_{feb-dic p_2} = (FPO_{uma_{23} p_2}) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic p_2 PRI} = (\$74,453,444.20) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic p_2 PRI} = \underline{\underline{\$6,768,494.93}}$$



- **Movimiento Ciudadano:**

$$FPO_{feb-dic} p_3 = (FPO_{uma23} p_3) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_3 \text{ Movimiento Ciudadano} = (\$60,887,194.27) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_3 \text{ Movimiento Ciudadano} = \underline{\underline{\$5,535,199.48}}$$

- **Morena:**

$$FPO_{feb-dic} p_4 = (FPO_{uma23} p_4) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_4 \text{ Morena} = (\$47,081,856.88) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_4 \text{ Morena} = \underline{\underline{\$4,280,168.81}}$$

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados que deberán de recibir todos los partidos políticos que son susceptibles de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2023, como se expone en la tabla siguiente:

Partido político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual UMA 2023	Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2023
PAN	\$60,920,189.37	\$19,730,487.95	\$80,650,677.32	\$7,331,879.76
PRI	\$54,722,956.25	\$19,730,487.95	\$74,453,444.20	\$6,768,494.93
Movimiento Ciudadano	\$41,156,706.32	\$19,730,487.95	\$60,887,194.27	\$5,535,199.48
Morena	\$27,351,368.93	\$19,730,487.95	\$47,081,856.88	\$4,280,168.81
<b>Total</b>	<b>\$184,151,220.87</b>	<b>\$78,921,951.80</b>	<b>\$263,073,172.67</b>	<b>\$23,915,742.97</b>

Una vez determinado el monto a ministrar de manera mensual a los partidos políticos con base en la UMA 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023 (\$103.74), se obtiene la cantidad correspondiente a los meses de febrero a diciembre 2023, quedando de la siguiente forma:



## 2.4 Total de financiamiento público ordinario para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2023

Por lo anterior expuesto, se tiene que corresponde otorgar a los partidos políticos *PAN*, *PRI*, Movimiento Ciudadano y Morena, el monto total de financiamiento público ordinario para sus respectivas actividades ordinarias permanentes durante el año 2023 de la siguiente manera:

Partido político	Financiamiento público para el mes de enero 2023 con base en la UMA 2022	Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2023 con base en la UMA 2023	Financiamiento público total anual
<i>PAN</i>	\$6,755,879.17	\$80,650,677.32	\$87,406,556.50
<i>PRI</i>	\$6,236,754.48	\$74,453,444.20	\$80,690,198.68
Movimiento Ciudadano	\$5,100,348.09	\$60,887,194.27	\$65,987,542.35
Morena	\$3,943,914.01	\$47,081,856.88	\$51,025,770.89
<b>Total</b>	<b>\$22,036,895.75</b>	<b>\$263,073,172.67</b>	<b>\$285,110,068.43</b>

En ese sentido, a continuación, se plasman las cantidades de financiamiento público ordinario, que recibirán los partidos políticos de manera mensual durante el ejercicio 2023, de la manera siguiente:

### CÁLCULO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2023

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2022)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$6,755,879.17	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76
Partido Revolucionario Institucional	\$6,236,754.48	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93
Movimiento Ciudadano	\$5,100,348.09	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48
Morena	\$3,943,914.01	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81
<b>Total</b>	<b>\$22,036,895.75</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$87,406,556.50
Partido Revolucionario Institucional	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$80,690,198.68
Movimiento Ciudadano	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$65,987,542.35
Morena	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$51,025,770.89
<b>Total</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$23,915,742.97</b>	<b>\$285,110,068.43</b>



Asimismo, se deberá instruir a la *Dirección de Organización* para que, una vez que sea aprobado por el *Consejo General* el proyecto de acuerdo correspondiente proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor las ministraciones mensuales establecidas con anterioridad, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral*.

En razón de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente dictamen; se **propone**:

**PRIMERO. Aprobar** el dictamen por el que se resuelve respecto al monto de financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2023.

**SEGUNDO. Se instruye** a la *Dirección de Organización* para que, una vez que sea aprobado por el *Consejo General* el proyecto de acuerdo correspondiente, proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor las ministraciones mensuales establecidas con anterioridad, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral*.

**TERCERO. Aprobar** que el Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, presente para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen al *Consejo General*.



---

Lic. Ricardo Chavarría de la Garza  
Director de Organización y Estadística  
Electoral



---

Mtra. Elena Rivera Treviño  
Directora de Fiscalización a Partidos  
Políticos

Se hace constar que el presente dictamen fue aprobado por unanimidad por el Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó y, por las Consejeras Electorales, Lic. Martha Magdalena Martínez Garza y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, en su respectivo carácter de Presidente e integrantes de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 11 de enero de 2023, a través de herramientas tecnológicas a distancia, de conformidad con el artículo 16 bis numeral II del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la CEE.